



## **AUTO**

(19 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía 410.959, quien aspira al Concejo de **TENA, CUNDINAMARCA** por el **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**; por presuntamente incurrir en la causal de revocatoria de inscripción consagrada en el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 617 de 2000, con ocasión a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-026375**.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 25 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-026375**, la ciudadana **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ** solicitó la revocatoria de la candidatura del señor **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, al Concejo de Tena, Cundinamarca, por considerar que se encuentra inhabilitado según la causal dispuesta en el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 617 de 2000. La solicitud se fundamentó en los siguientes hechos:

“(…)

*Declarar la revocatoria de la inscripción de **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL** con cedula 410.959 (...) como candidatos del partido Democrático Colombiano. (sic)*

(…)

De igual manera, la quejosa **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ** en el archivo de datos remitido a esta entidad adjunta un escrito PDF, con el nombre “0) *demanda revocatoria*” en el cual manifiesta lo siguiente:

*“La inhabilidad invocada con todo y sus elementos material, territorial y temporal se configura **porqué esta está probada la gestión activa como población comunal***

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-026375**.

*(afiliada) y la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena para obtener la suscripción de tres convenios solidarios dentro del término inhabilitante y todos ellos realizados en Tena Cundinamarca como fue el **convenio solidario 002 del 21 de septiembre de 2.022, convenio solidario 009 del 28 de junio de 2.023 y convenio solidario 014 de 28 de junio de 2.023** los cuales sumados fueron por \$289.186.132 y con los cuales se benefició a 6.150 personas y con gestión probada para la realización de parte entre otros de la **población comunal (afiliados) como son ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL** con cédula 410.959, **JUAN ANTONIO ROMERO ARÉVALO** con cédula 410.981, **LAURA JANETH QUEVEDO RODRÍGUEZ** con cédula 1.019.055.309 y **PABLO ZAMUDIÓ CHAVÉZ CHAVÉZ** con cédula 410.736 y los anteriores a pesar de la inhabilidad previstas en la ley 136 de 1.994 artículo 43 numeral 3 modificado por la ley 617 de 2.000 artículo 40 están avalados respectivamente por el partido Demócrata Colombiano, Partido Ecologista Colombiano, Partido Cambio Radical y Partido Liberal aspirando ser electos en los cargos de concejales del Municipio de Tena para el periodo constitucional 2024 a 2027. Se tiene que las gestiones en negocios dentro de dicho convenios están integradas de la siguiente forma” (Negrita añadida)*

**1.2** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 30 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-026375**.

**1.3** El día 29 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del ciudadano **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con CC. 410.959, inscrito por el **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**, mediante radicado No. **E6CON152770000024001** y posteriormente se expidió el formato con la lista definitiva de candidatos **E8CON152770000024001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que:

*“**ARTICULO 108.** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(...)

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-026375.**

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.”.

## 2.2. Ley 617 de 2000

**“ARTÍCULO 40.-** De las inhabilidades de los concejales. El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**ARTÍCULO 43.-** Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

(...)

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. (subrayado fuera de texto)

## 2.3. Ley 1475 de 2011

### **“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.**

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

*La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.”*

#### **2.4. Ley 1437 de 2011.**

*“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*(...)”*

### **3. PRUEBAS**

Con la solicitud de revocatoria, se allegaron los siguientes elementos probatorios, incorporados

- 3.1.** Acta de liquidación bilateral del convenio solidario. **(ALUMA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473677.pdf)**
- 3.2.** Convenio solidario No. 002 de 2022 – Convenio solidario ente la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena y el municipio de Tena, Cundinamarca para el mejoramiento de vías con la instalación de concreto ciclópeo en la carrera tercera vía colegio Fidel Cano en el casco urbano del municipio de Tena, Cundinamarca. **(C\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707198.pdf)**
- 3.3.** Convenio solidario No. 002 de 2022 – Convenio solidario ente la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena y el municipio de Tena, Cundinamarca para el mejoramiento de vías con la instalación de concreto ciclópeo en la carrera tercera vía colegio Fidel Cano en el casco urbano del municipio de Tena, Cundinamarca **(C\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707829.pdf)**
- 3.4.** Estudios previos al proyecto **(DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707158.pdf)**
- 3.5.** Análisis técnico del sector para contratar **(DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707165.pdf)**
- 3.6.** Resolución No. 1516 de 2022 **(DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707172.pdf)**

- 3.7. Manifestación de interés para el desarrollo comunal a través de obras de impacto social y comunitario en el municipio de Tena, Cundinamarca mediante convenios solidarios (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707177.pdf***)
- 3.8. Estatutos de la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena. (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707182.pdf***)
- 3.9. Estatutos de la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena, en los cuales se encuentra la lista de afiliados en la cual se encuentra el señor **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con CC. 410.959 (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707192.pdf***)
- 3.10. Póliza de garantía única de cumplimiento (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385488.pdf***)
- 3.11. Resolución 1559, por medio de la cual se aprueba una póliza (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385490.pdf***)
- 3.12. Acta inicio convenio solidario (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385491.pdf***)
- 3.13. Póliza de garantía única de cumplimientos a favor de entidades estatales. (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385493.pdf***)
- 3.14. Resolución 1933, por medio de la cual se aprueba una póliza (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385495.pdf***)
- 3.15. Acta parcial 001 (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385499.pdf***)
- 3.16. Acta de suspensión número 1 al convenio solidario 002 de 2022 (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385501.pdf***)
- 3.17. Acta de reinicio No. 1 al convenio solidario 002 de 2022 (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385503.pdf***)
- 3.18. Póliza No. 390 (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_115385508.pdf***)
- 3.19. Resolución 2113, por medio de la cual se aprueba una póliza (***DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473398.pdf***)

- 3.20. Acta final 002 de 2022 (**DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473411.pdf**)
- 3.21. Informe de supervisión final Convenio solidario 002-2022 (**DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473429.pdf**)
- 3.22. Estudio de justificación y convivencia para realizar contrato adicional y/o modificatorio (**DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473651.pdf**)
- 3.23. Otrosí modificatorio No. 01 Convenio solidario 002-2022 (**DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_116473664.pdf**)

#### 4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 del mismo instrumento constitucional atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De igual manera, se debe tener en cuenta el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, que establece algunas causales por las cuales un ciudadano no podría ser inscrito como candidato a algún Concejo Distrital o Municipal, además de las inhabilidades dispuestas en la Constitución, la Ley y el Código General Disciplinario. Así, para el caso concreto, cabe centrar la atención en el numeral 3° de la precitada norma, que dispone que no podrá ser concejal:

*“Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito”.*

En la solicitud que da inicio a esta actuación administrativa, la ciudadana **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ** pone de presente las presuntas inhabilidades del ciudadano **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, candidato al Concejo de Tena Cundinamarca, quien se inscribió a dicha corporación con el aval del **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO**; pues considera que este

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-026375**.

realizó gestión de negocios, en el Municipio de Tena, Cundinamarca, en ocasión a la suscripción del documento denominado “CONVENIO SOLIDARIO No. 002-2022 del 21 de septiembre de 2.022.”, con el objeto de mejoramiento de vías con la instalación de concreto ciclópeo en la carretera. Dicho convenio se suscribió entre el municipio de Tena, Cundinamarca y la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena, organización de la cual, hace parte el candidato en mención, en calidad de miembro afiliado, (como se aprecia en el puesto número 132, del acta de la Junta de Acción Comunal Urbana de Tena, de fecha 21 de noviembre de 2021), según la página 21, del archivo PDF, denominado **DA\_PROCESO\_22-12-13336408\_225797011\_108707192**.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por la ciudadana **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ**, y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen evidencias que dan mérito para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato al Concejo de Tena, Cundinamarca, **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con cédula de Ciudadanía 410.959; inscrito por el Partido **DEMÓCRATA COLOMBIANO**, al considerar el Despacho que se podrían configurar los presupuestos para incurrir presuntamente en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con Cédula de Ciudadanía 410.959, al Concejo de Tena, Cundinamarca, inscrito por el Partido **DEMÓCRATA COLOMBIANO**; por presunta inhabilidad consagrada en el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 617 de 2000, con ocasión a las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-026375**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al candidato **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL** y al **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en relación con la solicitud de revocatoria de la inscripción.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a la solicitante **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ**, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, amplíe su solicitud y allegue las pruebas que considere necesarias, en especial aquellas que demuestren la gestión del negocio realizada por el candidato **VILLAMARÍAN ABRIL**.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** adicionalmente las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) **OFÍCIESE** a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, informe y soporte a este Despacho con suficiencia, si el señor **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía 410.959, intervino en la celebración del “CONVENIO SOLIDARIO No. 002-2022 del 21 de septiembre de 2.022.” suscrito entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE TENA, con NIT. 800100259 y el municipio de **TENA CUNDINAMARCA**
- b) **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal de Tena, Cundinamarca para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, informe y soporte a este Despacho con suficiencia, si el señor **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía 410.959, intervino en la celebración del “CONVENIO SOLIDARIO No. 002-2022 del 21 de septiembre de 2.022 suscrito entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE TENA, con NIT. 800100259 y dicho municipio.
- c) **OFÍCIESE** a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE TENA, con NIT. 800100259, para que en el término de dos (2) días certifique ante esta entidad desde cuándo hace parte de esa organización el señor **ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía 410.959, y de ser así, qué actividades realizó con el objeto de celebrar el “CONVENIO SOLIDARIO No. 002-2022 del 21 de septiembre de 2.022.” con el Municipio de Tena, Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por la denunciante dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-026375**, salvo las aportadas con ocasión a la denuncia en contra de otros ciudadanos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes:



Radicado No. **CNE-E-DG-2023-026375**.

- a) A la solicitante **LUDY ARÉVALO HERNÁNDEZ**, al correo electrónico: [arevalohernandez666@gmail.com](mailto:arevalohernandez666@gmail.com)
- b) Al **PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO** a los correos electrónicos: [partidodemocrata2022@gmail.com](mailto:partidodemocrata2022@gmail.com) , [adantorres32@hotmail.com](mailto:adantorres32@hotmail.com)
- c) A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE TENA**, al correo electrónico: [jacurbana\\_tena@outlook.com](mailto:jacurbana_tena@outlook.com)
- d) A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** al correo electrónico [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)
- e) **A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENA, CUNDINAMARCA** al correo electrónico: [alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co)
- f) Al Ministerio Público a los correos electrónicos: [notificaciones.cne@procuraduría.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduría.gov.co) [vlemus@procuraduría.gov.co](mailto:vlemus@procuraduría.gov.co) , [ochaves@procuraduría.gov.co](mailto:ochaves@procuraduría.gov.co)<sup>1</sup>
- g) Al candidato:

CIUDADANO	CORREO ELECTRÓNICO
<b>ANIBAL VILLAMARÍN ABRIL</b>	<a href="mailto:avillamarina@hotmail.com">avillamarina@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


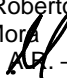

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** de los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [cnerevocatorias@gmail.com](mailto:cnerevocatorias@gmail.com) para el envío de descargos, memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

<sup>1</sup> Estos correos fueron dispuestos por medio de la Resolución 353 del 31 de agosto de 2023 de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**Aprobó:** Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor   
**Revisó:** Mora   
**Proyectó:** A.P. – Profesional Universitario   
**Radicado:** CNE-E-DG-2023-026375.